

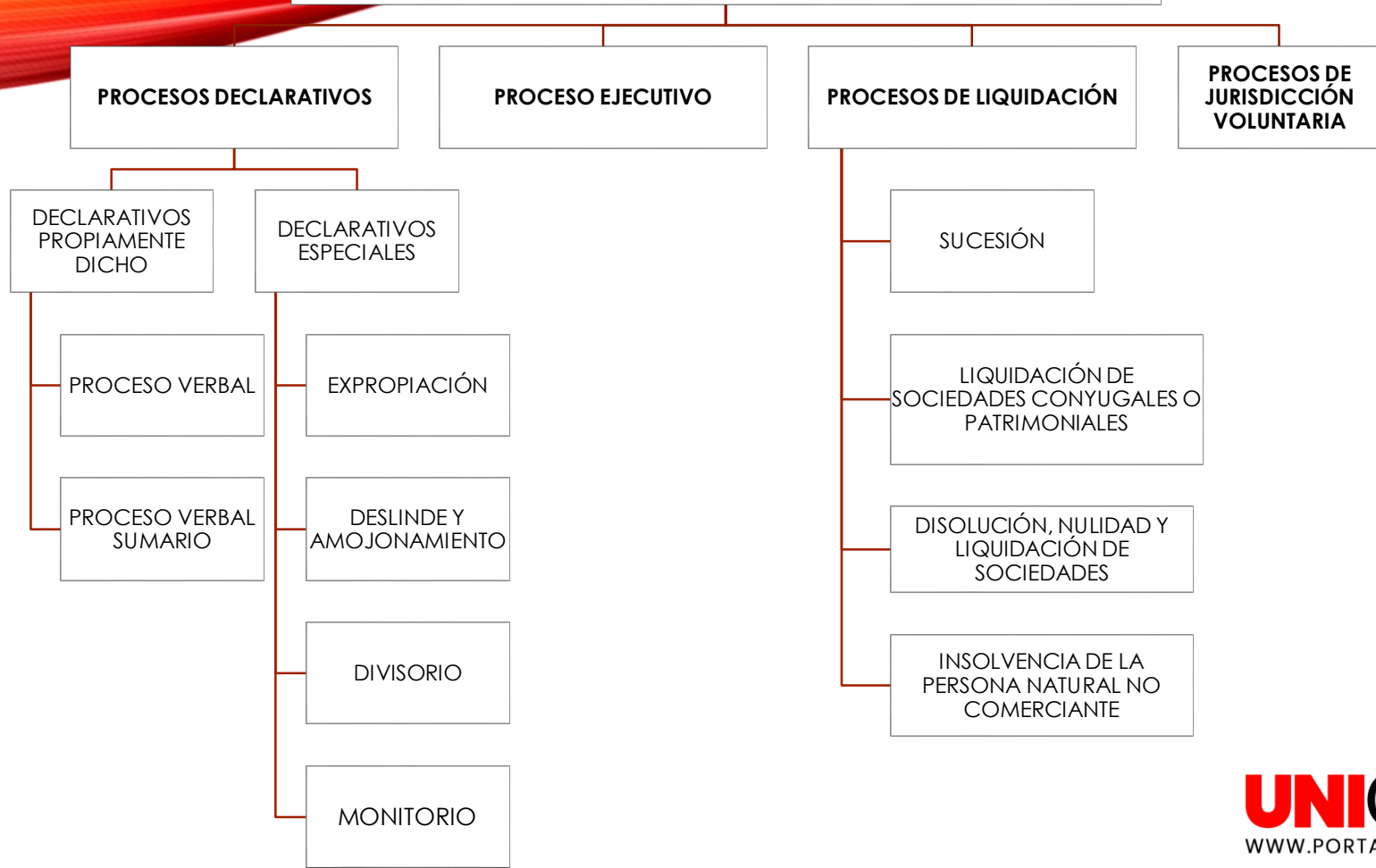
CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES

UNA MIRADA AL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

REALIZADA POR ÁNGELA MOSQUERA

UNICISO
WWW.PORTALUNICISO.COM

CLASIFICACIÓN DE LOS PROCESOS CIVILES



PROCESOS DECLARATIVOS

LIBRO TERCERO, ARTÍCULOS 368 AL 421 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.



“Tiene por objeto acertar los estados jurídicos, es decir, establecer la aplicación obligatoria de las normas; para ello sirve admirablemente ese interés público que es la certeza del derecho.”

CARNELUTTI

Los procesos declarativos o de conocimiento son aquellos en el cual le corresponde al juez dar el derecho.



Para todas aquellas relaciones de controversias que envuelven **incertidumbres, las cuales el juez debe resolver mediante sentencia.**

MODALIDADES

1

DECLARATIVO

El **derecho no nace con la sentencia**. Tiene una función publicitaria, en donde el juez verifica los supuestos de la norma.

2

CONSTITUTIVO

El **sentenciamiento crea, modifica o extingue una situación jurídica**.

Vb. Gr: La condición de hijo en la filiación, la concede la sentencia.

3

CONDENA

Por pretensiones accesorias.



VERBALES

Todo **asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.**

- Resolución de compraventa.
- Declaración de pertenencia.
- Posesorios.
- Entrega de la cosa por el tradente al adquirente.
- Rendición provocada de cuentas.
- Rendición espontánea de cuentas.
- Pago por consignación
- Impugnación de actos de asambleas, juntas directivas y socios.
- Declaración de bienes vacantes o mostrencos.
- Restitución de inmueble arrendado.
- Investigación o restitución de la paternidad o la maternidad.
- Nulidad de matrimonio civil.
- Divorcio.a

VERBAL SUMARIO

Asuntos contenciosos de mínima cuantía y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

- Controversias sobre propiedad horizontal.
- Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias.
- Controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad y diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en éste y obligación de vivir juntos, y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Los relacionados con derechos de autor.
- Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores.
- Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales.
- Inhabilitación y rehabilitación de persona con discapacidad mental relativa.

DECLARATIVOS ESPECIALES

EXPROPIACIÓN.

El proceso de deslinde y amojonamiento consiste en la separación que se hace fijando los límites con los otros predios vecinos.

DIVISORIO.

"Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada, exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio"

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

La finalidad del proceso divisorio es poner fin a la comunidad existente sobre un bien mueble o inmueble y separar su patrimonio del resto de los copropietarios.

MONITORIO.

La expropiación implica el ejercicio de una potestad, de la cual es titular el Estado Social de Derecho, que le permite, con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, quitar la propiedad individual sobre un determinado bien del beneficio del interés colectivo. De conformidad con los preceptos fundamentales, la expropiación común u ordinaria solo se aplica si el legislador, por vía general, ha señalado los motivos de utilidad pública o de interés social; si se ha adelantado un proceso judicial; si se ha pagado previamente la justa indemnización a la que tiene derecho el afectado.

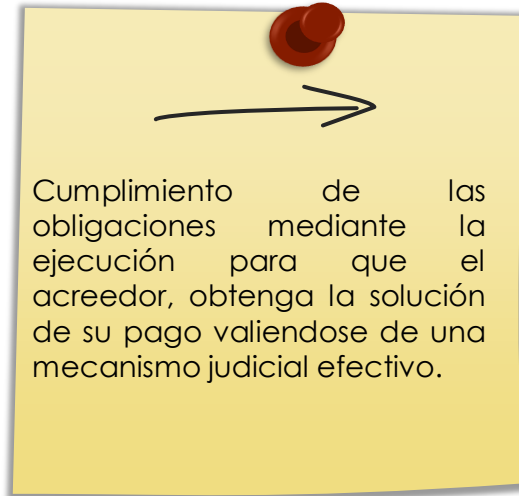
Corte Constitucional.
Sentencia C-358 de 1996

PROCESO EJECUTIVO

SECCIÓN SEGUNDA ARTÍCULOS 422 AL 472 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

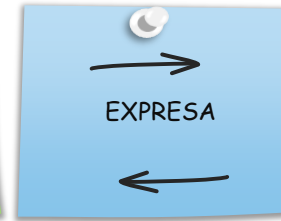


El proceso ejecutivo busca cobrar coactivamente una obligación (clara, expresa y exigible).

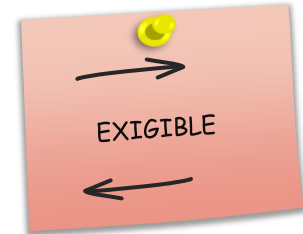


Después de interpretada se deducen sus elementos.

- Partes
- Objeto de la prestación.
- Momento de su exigibilidad.



Literalmente se plasma la obligación en el Título.



Momento o circunstancia a partir del cual se debió manifestar la obligación a partir del cobro. Se puede dar en el contrato o en la ley.

El juez ordenará el pago de una deuda o el cumplimiento de una obligación respaldada por un título judicial.

PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

SECCIÓN TERCERA ARTÍCULOS 473 AL 576 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO



Lo que se busca de los procesos liquidatorios es determinar en cabeza de quién han de ser asignados unos bienes que por circunstancias naturales o jurídicas han quedado sin dicha titularidad.

S

SUCESIÓN

Modo de adquirir el dominio, por medio del cual hay sustitución patrimonial de un sujeto por otro en una relación jurídica determinada.

L

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES O PATRIMONIALES

Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

D

DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

Cualquiera de los socios podrá demandar la declaratoria de nulidad del contrato social o la disolución de la sociedad, invocando cualquiera de las causales previstas en la ley o en el contrato.

I

INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

La finalidad primordial es lograr una eventual concertación entre el deudor (persona natural no comerciante) con sus acreedores, bajo los supuestos de insolvencia y los requisitos de la solicitud de trámite.

PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

SECCIÓN CUARTA ARTÍCULOS 577 AL 587 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO



Artículo 577 Código General del Proceso: se sujetaran al procedimiento los siguientes asuntos:

1. La licencia que soliciten el padre o madre de familia o **los guardadores para enajenar o gravar bienes** de sus representados, o para realizar otros actos que interesen a estos, en los casos en que el Código Civil u otras leyes la exijan.
2. La licencia para la **emancipación voluntaria**.
3. **La designación de guardadores**, consejeros a administradores.
4. La **declaración de ausencia**.
5. La **declaración de muerte** presuntiva por desaparecimiento.
6. La interdicción de **la persona con discapacidad mental absoluta** o del sordomudo que no pueda darse a entender y su rehabilitación y de la inhabilitación de las personas con discapacidad relativa y su rehabilitación.
7. La **autorización requerida en caso de adopción**.
8. La autorización para **levantar patrimonio de familia** inembargable.
9. Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente.
10. **El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes** por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.
11. La corrección, sustitución o adición de **partidas de estado civil o del nombre**, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.



REFERENCIAS

- ▶ CARNELUTTI, Sistema de Derecho Procesal Civil, T. L, Uthea Argentina, pág. 89.
- ▶ Corte Constitucional. Sentencia C-358 de 14 de agosto 1996. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz y Dr. Jose Gregorio Hernandez Galindo.
- ▶ Congreso de la República. Código General del proceso. Ley 1564 de 2012. Edit. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 2012.

Créditos:

Special thanks to all the people who made and released these awesome resources:

- Presentation template by [SlidesCarnival](#)
- Photographs by [Unsplash](#)

CITA DE LA GUÍA

Mosquera, Á. (2019). Clasificación de los procesos civiles. UNICISO.
Disponible en: www.portaluniciso.com



© - Derechos Reservados UNICISO